



ACUERDO No. CSJCEA25-11
12 de febrero de 2025

“Por medio del cual se ordena la restricción del reparto de Acciones de Tutela y procesos ordinarios a los Juzgados Décimo y Once Administrativos de Valledupar, Cesar”.

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CESAR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, y de las funciones delegadas mediante el Acuerdo No. PSAA 16-10561 del 17 de agosto de 2016, y de conformidad con lo aprobado en sesión del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar de 12 de febrero de 2025, y

CONSIDERANDO:

La Dra. ELSY RODRIGUEZ, Juez Décima Administrativa de Valledupar, Cesar, mediante oficio de 20 de enero de 2025, manifiesta *“...Los dos Juzgado Décimo y Once Administrativos del Circuito de Valledupar, creados en el Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre, nos encontramos con el doble de la carga laboral de los Juzgados que nos remitieron los procesos, lo cual puede ser corroborado con el informe estadístico rendido por esos despachos a 31 de diciembre de 2024.*

Indiscutiblemente con la medida de creación de los Juzgados Décimo y Once, fueron descongestionados los nueve Juzgados que nos anteceden, pero nosotros nacimos congestionados, porque desde el día uno de nuestras labores, teníamos más carga laboral que ellos e iniciamos a recibir reparto de procesos ordinarios y constitucionales, al poco de tiempo de la posesión como Juez -marzo 2024-, es decir, en el mes de mayo de 2024.

Le manifiesto que me encuentro sumamente preocupada, debido a que en la actualidad las solicitudes de impulso procesal son demasiadas y lo más probable es que empiecen en cualquier momento a solicitar vigilancias administrativas ante esa Corporación y con esa carga laboral que se tiene, es imposible cumplir con nuestra labor judicial dentro del término señalado por la Ley. Les agradezco, se sirvan estudiar la posibilidad de equiparar las cargas laborales del Juzgado Décimo con los demás Juzgados Administrativos del Circuito de Valledupar, para poder cumplirle a los usuarios de la administración de justicia ante este Despacho Judicial y evitar futuras vigilancias administrativas e investigaciones disciplinarias”.

Por lo anterior, esta Corporación procedió a verificar la información estadística reportada a corte 31 de diciembre de 2024, por los Juzgados Administrativos de Valledupar, Cesar, observando que presentaban el inventario final con tramite, que se detalla a continuación:

Nombre del despacho	Total inventario final
Juzgado 001 Administrativo de Valledupar	169
Juzgado 002 Administrativo de Valledupar	156
Juzgado 003 Administrativo de Valledupar	481
Juzgado 004 Administrativo de Valledupar	323
Juzgado 005 Administrativo de Valledupar	298

Acuerdo Hoja No. 2

Juzgado 006 Administrativo de Valledupar	290
Juzgado 007 Administrativo de Valledupar	218
Juzgado 008 Administrativo de Valledupar	292
Juzgado 009 Administrativo de Valledupar	343
Juzgado 010 Administrativo de Valledupar	601
Juzgado 011 Administrativo de Valledupar	627

Así las cosas, según la información estadística reportada por los Juzgados Administrativos de Valledupar, Cesar, a corte 31 de diciembre de 2024, se observó que existían diferencias significativas en el inventario final con trámite entre los Juzgados citados, no existiendo equilibrio entre las cargas procesales de los citados despachos judiciales.

Por lo anterior se realizó reunión el día 7 del mes y año en curso, con los Juzgados 10 y 11 Administrativos de Valledupar, Cesar, con el objeto de verificar la información estadística reportada por dichos despachos judiciales.

Así las cosas, con el objeto de equilibrar las cargas procesales, entre los Juzgados Administrativos de Valledupar, Cesar, se hace necesario restringir el reparto de Acciones de Tutelas y procesos ordinarios, en el Juzgado Diez y Once Administrativos de Valledupar, Cesar, dada la alta carga que manejan estos despachos judiciales.

Que el artículo 6 del Acuerdo No. PSAA 16-10561 del 17 de agosto de 2016, establece que *"...Los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán, como medida transitoria y mediante acto motivado, ordenar la exoneración o disminución temporal del reparto a uno o varios despachos judiciales..."*.

Que, en virtud de lo antes señalado, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. Ordenar la restricción del reparto de Acciones de Tutela en un 66.7% a los Juzgados Décimo y Once Administrativos de Valledupar, Cesar, por el término de dos meses y doce días, durante el periodo comprendido entre el 17 de febrero a 30 de abril de 2025.

PARÁGRAFO: La restricción del reparto de tutelas, no generará compensatorio en el sistema Justicia XXI.

ARTÍCULO 2°. Ordenar la restricción del reparto de procesos ordinarios en un 75% al Juzgado Diez y Once Administrativos de Valledupar, Cesar, por el término de dos meses y doce días, durante el periodo comprendido entre el 17 de febrero a 30 de abril de 2025.

PARÁGRAFO 1: La restricción del reparto de procesos ordinarios, no generará compensatorio en el sistema Justicia XXI.

ARTÍCULO 3°. Los Juzgados Décimo y Once Administrativos de Valledupar, Cesar deberá remitir los 5 primeros días de cada mes, informe mensual de egresos mientras dure la medida.

Acuerdo Hoja No. 3

ARTÍCULO 4° Enviar copia del presente Acuerdo al Consejo Superior de la Judicatura, Tribunal Administrativo del Cesar, y a las oficinas de informática y de reparto de la DESAJ.

ARTÍCULO 5°. El presente acuerdo rige a partir del 17 de febrero de 2025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar – Cesar, a los doce (12) días del mes de febrero de 2025



LUIS GABRIEL FERNANDEZ FRANCO
Presidente

JHDSV/jcuc